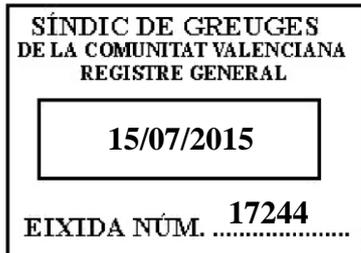




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3  
VALENCIA - 46018

=====  
Ref. Queja nº 1507617  
=====

Asunto. Dependencia. Demora en Resolución.

Hble. Sra. Consellera:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de Dña (...), sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado, se deduce que **D. (...)**, con **DNI (...)**, tiene reconocida una situación de dependencia en Grado 3 Nivel 2 desde el 11 de septiembre de 2008, aprobándose la Resolución de su Programa Individual de Atención el 31 de julio de 2009 con una prestación económica de 597 euros/mes para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales por dedicación completa, siendo la promotora de la queja su cuidadora no profesional.

El verano pasado su mujer e hija valoraron la posibilidad de realizar un cambio de recurso, en concreto a uno residencial, dado los continuos y vitales cuidados que necesita su marido y padre las 24 horas del día.

El 4 de agosto de 2014 trasladaron a su marido a la Residencia (...), no sin antes comunicar a los responsables del centro la dedicación absoluta que requería el enfermo. Horas después de su ingreso la directora del centro les comunicaba que su marido debía dejar la residencia pues no podían disponer de una enfermera las 24 horas para él, por lo que tuvieron que realizar de nuevo el traslado al domicilio familiar.

Un mes después, el 1 de septiembre de 2014, ingresaba su marido en la **Residencia (...)** pero ante la falta de atención y problemas que presentó tras su ingreso, que motivaron su hospitalización por unos días, decidieron trasladar de nuevo a su marido al domicilio particular.

Después de estos fracasados intentos, en los que inexplicablemente no se atendió a su marido en las residencias, comprueban, según la interesada, que la Conselleria de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 15/07/2015	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 <a href="http://www.elsindic.com/">http://www.elsindic.com/</a>		

Bienestar Social ha dejado, desde agosto de 2014, de ingresarle la prestación económica que por cuidados no profesionales percibían desde hacía años.

La Conselleria no les ha comunicado el porqué de este hecho a pesar de reclamarles, a través de la Trabajadora Social, las prestaciones debidas.

En el informe que nos remite la Conselleria de Bienestar Social, con fecha 29 de mayo de 2015, nos indica lo siguiente:

Según consta en el expediente, se emitió Resolución del Programa Individual de Atención en fecha 31 de marzo de 2009 por la que se reconoció a **D. (...)** una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, en vigor hasta el 27 de julio de 2014 ya que a instancia de parte, se solicitó un cambio de recurso a plaza pública de servicio de atención residencial que se resuelve el 28 de julio de 2014, motivo este por el que dejó de abonarse la prestación. Finalmente el 16 de febrero de 2015 consta informe técnico del SMAD del Polivalente del Carrús Elche, por el que, dadas las circunstancias del usuario, se considera de nuevo más adecuado a sus necesidades la prestación para cuidados en el entorno familiar, estando a la espera de nueva revisión del Programa Individual de Atención aprobado, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo.

Al objeto de no demorar la tramitación del expediente se procede a la emisión de la presente resolución con la información obrante en el mismo.

Estamos pues, frente a una situación en que la persona dependiente, **valorada con un Grado 3-2 (GRAN DEPENDIENTE)**, se ha visto privada de recibir las prestaciones que conforme al Grado de dependencia le corresponderían.

Tras su ingreso en un centro residencial dejó de percibir la ayuda para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que percibían desde hacía años.

Esta decisión hubiese sido razonable si al dejar de recibirla hubiese sido sustituida por una prestación vinculada al servicio residencial. Pero durante los pocos meses que optó por este servicio profesionalizado no percibió ayuda alguna, a pesar de ser un servicio bastante más costoso económicamente.

Y en este momento, cuando ha vuelto a recibir cuidados en el entorno familiar, ha de esperar a que se proceda a una nueva revisión del Programa Individual de Atención del dependiente, dilatando el periodo de tiempo sin percibir prestación alguna.

La persona dependiente tiene un Grado 3-2 desde el 2008, por lo que su valoración es definitiva. Esta circunstancia debería conllevar una mayor agilidad a la revisión de su PIA pues posee, sin duda, una valoración máxima de dependencia y se pretende recuperar una prestación de la que ya había disfrutado durante más de 5 años.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes **RECOMENDACIONES** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

**RECOMENDAMOS** que habiendo incumplido ampliamente la obligación legal de resolver en el plazo de seis meses, proceda de manera urgente a reconocer y otorgar las prestaciones que, de acuerdo con la valoración y el nuevo programa individual de atención, correspondan.

**RECOMENDAMOS** la **URGENTE RESOLUCIÓN** del expediente, dado que la ausencia de la preceptiva resolución, agrava las consecuencias, al tratarse de una persona valorada como **GRAN DEPENDIENTE**, pues el paso del tiempo disminuye aún más, si cabe, la posibilidad de desarrollo de una vida digna.

**RECOMENDAMOS** el reconocimiento del derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, atendiendo los meses que estuvo ingresado en centros residenciales (durante los cuales no percibió ayuda alguna) y los meses que ya está siendo atendido en su domicilio por cuidadora no profesional.

**RECOMENDAMOS** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, consigne las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dando prioridad a las mismas dado su consideración de derecho subjetivo perfecto.

Creemos necesario **RECORDAR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, **la obligación legal de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación** aumenta la **incertidumbre** que se deriva de la **falta de resolución** y amplía aún más, si cabe, el **sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias**, en un momento de dificultades económicas como es el actual. No debe olvidarse, además, la situación de **indefensión jurídica** que se genera al ciudadano con el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, sobre todo ante los casos de **silencio administrativo**, como es el que nos ocupa.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las recomendaciones y del recordatorio que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlos.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana